

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez que, consultado el portal del Banco Agrario, se constatan de Depósitos Judiciales consignados para ser pagados, dentro del asunto, así:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 890.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66961988	Nombre	ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ	
				Número de Títulos		
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
459030002830497	93130316	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2022	30/11/2022	\$ 1.203.774.00
459030002842573	93130316	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2022	30/11/2022	\$ 1.252.571.00
459030002858392	93130316	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2022	28/04/2023	\$ 1.097.744.00
459030002865342	93130316	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2022	28/04/2023	\$ 1.828.404.00
459030002881133	93130316	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.492.672.00
459030002895182	93130316	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2023	NO APLICA	\$ 1.397.738.00
459030002908548	93130316	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 1.300.589.00
459030002917885	93130316	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 1.168.449.00
Total Valor						\$ 10.752.241.00

Sírvase proveer.

Firma, 10 de mayo de 2023

HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ GONZALEZ
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1139
Radicado:	76001311001220220030500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ - NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO
Demandado:	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS
Tema y Subtemas:	TERMINA POR PAGO TOTAL

El 18/08/2022 se libró mandamiento de pago a favor de ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ en representación de sus hijos NICOLAS y MARIANA BOCANEGRA CASTIBLANCO, en contra del señor JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS, por concepto de los saldos de cuota alimentaria del mes de enero hasta noviembre de 2020, cuota de alimentos de los meses de noviembre y diciembre de 2020, saldo cuota alimentaria de enero a diciembre de 2021, saldo cuota alimentaria del mes de enero hasta junio de 2022, conforme lo acordado en Resolución No. 125 del 25 de octubre de 2018 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Valle del Cauca. A su vez, se ordenó el embargo del 25% del salario y prestaciones sociales percibidas por el ejecutado, como

empleado de la empresa ARROCERA BOLUGA LTDA, mediante auto 2058 del 18 de agosto de 2022 comunicado mediante oficio No. 592 del 29 de agosto de 2022.

El demandado, señor JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS fue notificado personalmente el 1 de septiembre de 2022, y dentro del término conferido no acreditó el pago de los montos cobrados ni presentó excepciones de fondo, por lo que mediante auto No. 2651 del 20 de octubre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.655.744 M/CTE), adeudados por concepto de los saldos de cuota alimentaria del mes de enero hasta noviembre de 2020, cuota de alimentos de los meses de noviembre y diciembre de 2020, saldo cuota alimentaria de enero a diciembre de 2021, saldo cuota alimentaria del mes de enero hasta junio de 2022, conforme lo acordado en Resolución No. 125 del 25 de octubre de 2018 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Valle del Cauca, a través del cual se fijó cuota alimentaria a favor de sus hijos.

El 16/12/2022 el ejecutado presentó solicitud de nulidad procesal por indebida notificación, aduciendo que para el momento de la presentación de la demanda, su hijo NICOLÁS BOCANEGRA CASTIBLANCO era mayor de edad, por lo que mediante auto del 2/02/2023 el despacho advirtió que la misma no había sido presentada a través de apoderado judicial, y no obstante, requirió al abogado CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA representante de la parte ejecutante, para que allegara poder conferido por el citado NICOLAS, y la ratificación de las actuaciones surtidas hasta el momento.

El 07/02/2023 el señor NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO, mayor de edad, presenta poder conferido al citado mandatario y coadyuva y ratifica la actuación de su progenitora, ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ, y a su vez presenta liquidación del crédito.

El 15/02/2023, se reconoce también como demandante al señor NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO, y se corre traslado a la liquidación presentada a través de su apoderado judicial.

El 21/02/2023 estando dentro del término de traslado fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El 24/02/2023 el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito actualizando y corrigiendo la liquidación a cargo de la parte ejecutada.

Una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante así como la objeción presentada por la parte ejecutada, previo a resolver las mismas, el 21/03/2023 se requiere información a las partes y al empleador a fin de aclarar las inconsistencias avizoradas en las mismas.

El 25/04/2023 se resuelve la objeción y se modifica y aprueba la liquidación de crédito realizada por secretaria, la cual arroja saldo a favor del ejecutado por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.413.765 M/CTE) al 30 abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 inciso segundo del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene justamente que en la última liquidación del crédito aprobada, se evidenció el pago de la obligación hasta el mes de abril de 2023, arrojando inclusive un saldo a favor del ejecutado señor JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS, con el cual se cubre la cuota alimentaria del presente mes de mayo de 2023.

Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el día 31 de mayo de 2023 y se levantará la medida de embargo sobre el 25% del salario y prestaciones sociales percibidas por el ejecutado, como empleado de la empresa ARROCERA BOLUGA LTDA.

De otro lado, reposa en la cuenta de esta Instancia la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.359.748 M/CTE), de los depósitos judiciales No. 469030002881133, 469030002896182, 469030002908649 y 469030002917885, que se encuentran pendientes de pago, de los cuales le corresponden a los ejecutantes TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.594.058 M/CTE) de las cuotas de alimentos causadas a mayo de 2023, es decir, UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.797.029 M/CTE) a la señora ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ y UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.797.029 M/CTE) al señor NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO, y, al ejecutado la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.765.690).

Se procederá con el pago de los mismos, así:

ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ	\$1.797.029
NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO	\$1.797.029
JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	\$1.765.690

Número de Depósitos Judiciales por pagar a cada parte:

ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ	Título No.	469030002881133	\$1.492.672
NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO	Título No.	469030002896182	\$1.397.738
JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	Título No.	469030002908649	\$1.300.889

Se fracciona Depósito Judicial para completar el valor que le corresponde a cada parte, así:

Título No. 469030002917885 por \$1.168.449	ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ	\$304.357
	NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO	\$399.291
	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	\$464.801

Los títulos que posteriormente se consignen, serán entregados al señor JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo hasta el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), promovido por NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO y la señora ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ, actuando en interés y representación de su menor hija MARIANA BOCANEGRA CASTIBLANCO, en contra del señor JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el 25% del salario y prestaciones sociales percibidas por el señor JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS, como empleado de la empresa ARROCERA BOLUGA LTDA.

TERCERO: Atendiendo que se encuentran pendiente por pago los depósitos judiciales No. 469030002881133, 469030002896182, 469030002908649 y 469030002917885, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.359.748 M/CTE), se procede a ORDENAR EL PAGO, así:

ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ	\$1.797.029
NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO	\$1.797.029
JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	\$1.765.690

Número de Depósitos Judiciales por pagar a cada parte:

ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ	Título No. 469030002881133	\$1.492.672
NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO	Título No. 469030002896182	\$1.397.738
JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	Título No. 469030002908649	\$1.300.889

Se fracciona Depósito Judicial para completar el valor que le corresponde a cada parte, así:

Título No. 469030002917885 por \$1.168.449	ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ	\$304.357
	NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO	\$399.291
	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS	\$464.801

Los títulos que posteriormente se consignen, serán entregados al señor JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al Ministerio Público y la Defensora de Familia adscritos al despacho.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a1331de33fd71b02f0c4fab50b0c6731e1c42ec3e0403699b21c416879cf05
Documento generado en 10/05/2023 08:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>